



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-1967**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación del apoderado demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Aclárense las pretensiones Nos. 2 a 17 del libelo, en el sentido de precisar porque se reclama el pago de intereses de plazo, teniendo en cuenta que el título valor aportado como base de la acción no evidencia que la deudora haya convenido su pago.

4. Determínese claramente la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora, respecto del capital exigido.

5. Exclúyase la pretensión No. 19 del libelo, comoquiera que lo solicitado es un aspecto que refiere a las medidas cautelares ya solicitadas en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario